

OBJ: Asigna Frecuencia del Servicio Móvil
Aeronáutico.

SANTIAGO, 07 MAYO 2013

RESOLUCION EXENTA N° 09/12/

0111

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DASA):

VISTOS:

- a) Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Edición 2008.
- b) La Ley N° 16.572, artículo 3, letra f).
- c) Ley N° 18.168, artículo 11.
- d) El Decreto Supremo N° 682 publicado con fecha 11.NOV.1998, de la Subsecretaría de Aviación, Ministerio de Defensa Nacional, que contiene el "Reglamento de Telecomunicaciones Aeronáuticas DAR 10".
- e) El DROF DASA, ED/3, JUL 2010, aprobado por Resolución DGAC Exenta N° 963 del 30.JUL.2010.
- f) La Resolución N° 1600 de fecha 30.OCT.08 de la Controlaría General de la República, que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón.
- g) La resolución DGAC Exenta N° 0172-E del 23.FEB.2012, que aprueba la Norma Aeronáutica de "Asignación de Frecuencias Aeronáuticas y Reportes de Interferencias Perjudiciales DAN 11 12", ED/1, FEB 2012.
- h) Las facultades que me concede la Resolución DGAC Exenta N° 436, del 14.SEP.2009, de delegación de facultades, en su numeral 11), letra B), referido a la DASA.
- i) El Oficio DJUR (O) N° 05/0/317 de fecha 10.ABR.2013.

CONSIDERANDO:

Que la empresa ARINC INC., se encuentra actualmente funcionando en Chile y prestando servicios de VDL (VHF data link) a diversas compañías aéreas.

RESUELVO:

- 1) **SE AUTORIZA**, la renovación de la frecuencia 131.550 [Mhz], modo AM a la empresa ARINC INC., por un plazo de seis meses como máximo para que regularice su situación jurídica en el país.
- 2) El uso de la frecuencia estará sujeto a las inspecciones técnico administrativas, controles y/o a la emisión de informes que este Departamento estime necesarios, según lo estipula la Ley N° 18.168, título II, artículo N° 11, y normas complementarias, debiendo la empresa otorgar las facilidades para dichos fines.
- 3) La presente autorización se otorga por el término de seis meses a contar de la fecha del presente documento debido a que la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168, exige a los concesionarios constituirse en Chile como personas jurídicas de derecho privado, con domicilio en el país, con representantes legales que no pueden haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva, al tenor de lo dispuesto en su artículo N° 21.

- 4) El usuario deberá denunciar cualquier interferencia perjudicial de frecuencias aeronáuticas, comunicando el hecho a esta unidad aeronáutica a través del "*Formulario de Informe de Interferencia Perjudicial*", disponible en el portal institucional (www.dgac.cl).
- 5) La asignación de frecuencias se encuentra sujeta a modificaciones si se afectare derecho de terceros, por razones de servicio o de buena administración del espectro radioeléctrico, si así lo aconsejare, o a su revocación en el caso de uso distinto al autorizado o en condiciones diversas.

Anótese y comuníquese



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- ARINC INC., N° 2551, RIVA ROAD, ANAPOLIS MARYLAND N° 21401, USA.
- 2.- DASA, Subdepartamento Servicios de Tránsito Aéreo, Sección Servicios de Vuelo (A). ✓